

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1715/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: inconformidad con

la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García

Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veinte de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registrada con número de folio **01122517** en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

requiero de la jefatura de la unidad de construcción la relación total del personal que labora en esa área, detallando las funciones el cargo y el tipo de nombramiento o contrato, si es de base o confianza o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación, la forma de pago, fecha de ingreso y fecha de alta, o baja del periodo de enero de 2014 a 2017, el monto total del pago de personal de confianza y pago de honorarios, detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida detallando los periodos de pago (sic) detallar el monto del presupuesto con el que opera esta área

٠..

II. El cuatro de septiembre del actual, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, notificando lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 01122517, me permito informarle lo siguiente:

Anexo: - Memorándum N° GRH-1004-2017

- Memorándum GFCP/325/2017...

Anexando el archivo "01122517.rar"

- **III.** Inconforme con lo anterior, en esa misma fecha, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.** Por acuerdo del mismo cuatro de septiembre del actual, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.
- **V.** El trece de septiembre posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintisiete de septiembre del actual, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.
- **VI.** Por acuerdo de tres de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.
- **VII.** El cuatro de octubre siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente en el acuerdo del punto que antecede; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.



Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Su correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna; y VIII. Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico

mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.



En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma

constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.



En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que la información es omisa e incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

En el expediente consta que lo solicitado consistió en conocer de la Jefatura de la Unidad de la Unidad de Construcción, la relación del personal que labora en esa área, detallando las funciones, el cargo y tipo de nombramiento o contrato, si es de base, confianza, o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación, la forma de pago, fecha de ingreso y fecha de alta o baja, del periodo dos mil catorce a dos mil diecisiete, el monto del pago de personal de confianza y pago de honorarios, detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida con los periodos de pago, así como señalar el monto del presupuesto con el que opera ésta área.

Por lo que lo solicitado que comprende enero de dos mil catorce al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública y obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VI, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción V, 7 párrafo 2, 8.1 fracciones II, III, IV y IX de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tanto, la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis al veinte de agosto de diecisiete, constituye información pública y de obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15, fracciones II, VIII, XI y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante memorándums GFCP/325/2017, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, firmado por el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, y GRH-1004-2017, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Gerente de Recursos Humanos, en los que informaron lo siguiente:







DIRECCIÓN DE FINANZAS GERENCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL

MEMORÁNDUM GFCP/325/2017 XALAPA, VERACRUZ, A 23 DE AGOSTO DE 2017

L.C. OLIVER JAVIER FEREGRINO ARANDA COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CMAS XALAPA PRESENTE.

- Del periodo enero 2014 a 2017 detallar el monto del presupuesto con el que operan Auditoria, supervisión de obra pública, evaluación y seguimiento, dirección general, coordinación de asesores, coordinación de grandes usuarios y uso eficiente del agua [...]

Respecto a lo so icitado, la información presupuestal se genera con base en la estructura que establecen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo los siguientes criterios:

- Ejercicio del presupuesto de egresos, del que derivan las siguientes clasificaciones:
 - Administrativa
 - Económica
 - Por objeto del gasto, y
 - Funcional

Por lo que la información contenida se apega a lo estipulado en la norma contable vigente, la cual puede ser consultada en los siguientes enlaces:

http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/

http://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/

ATENTAMENTE

C.P. PILAR OCHOA CABALLERO
GERENTE DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL

Con copia para:

M.I. Victor Hugo Gard a Pacheco. - Director General. Lic. Francisco J. Escalera Carbonell. - Director de Finanzas.

Minutario GFCP***











MEMORANDUM N° GRH-1004-2017 Xalapa, Ver. a 24 de agosto de 2017

L.C. Oliver Javier Feregrino Aranda Coordinador de Acceso a la Información Pública Presente

En atención al memorándum No. CAIP/313/2017 recibido en esta Gerencia de Recursos Humanos el pasado 22 de agosto del presente, referente a la solicitud de información emitida por recibida vía INFOMEX VERACRUZ con los números de folio 01120417, 01120517, 01120617, 01120717, 01120817, 01120917, 01121017, 01121117, **0**1121217, 01121317, 01121417, 01121517, 01121617. 01121717, 01121817, 01121917, 01122017, 01122117, 0122217, 01122317, 01122417, 01122517 01122617, 01122717, 01122817, 01122917, 01123017 y 01123117, en donde solicita: -"Requiero de la jefatura de la unidad de nóminas, jefatura de prestaciones sociales, jetatura de la unidad de capacitación, gerencia de finanzas y control presupuestal, jefatura de contabilidad, jefatura de la unidad de ingresos, jefatura de la unidad de egresos, gerencia comercial, jefatura de atención a usuarios, jefatura de facturación, jefatura de la unidad de padrón de usuarios, jefatura de la dirección de operación, jefatura de operación y mantenimiento, jefatura de la unidad de agua potable, jefatura de la unidad de al<mark>c</mark>antarillado, jefatura de alcantarillado, jefatura de la unidad de planeación, jefatura de estudios y proyectos, jefatura de la unidad de factibilidades. gerencia de infraestructura, jefatura del departamento de supervisión y control de obra, jefatura de construcción, jefatura de la unidad de construcción cor supervisión, contraloría interna, jefatura de unidad de auditoria, jefatura de la unidad de supervisión de obra pública, jefatura de la unidad de evaluación y seguimiento y la dirección general la Relación total del personal que labora en esa área, detallando las funciones el cargo y el tipo de nombramiento o contrato, si es de base o confianza o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación la forma de pago fecha de ingreso y fecha de alta, o baja del periodo de enero de 2014 a 2017 el monto total del pago de personal de confianza y pago de honorarios, detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida detallando los periodos de pago".

Derivado de lo anterior, me permito informarle que el importe de salario, el tipo de nombramiento y el área de adscripción para cada uno de los trabajadores de este Organismo, se encuentra en la Fracción VIII "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz 17. Tel. (228) 2370500 • www.cmasxalapa.gob.mx







Información Pública. Tal información puede consultarla en la página de Transparencia de CMAS Xalapa, o en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-viii/.

Las funciones de cada uno de los cargos en las áreas de este Organismo Operador se encuentran descritas en la Fracción II "estructura orgánica completa", en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-ii/

Por último, la información que refiere al pago de honorarios, detallando el listado de los mismos, no se encuentra en los archivos de esta Gerencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



Lic. Alejandro Orduña Delgado Gerente de Recursos Humanos

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio CAIP/123/2017, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, en el que el Coordinador de Acceso a la Información Pública, manifestó en lo que interesa:

. . .

Se adjunta memorándum No. GFCP/361/2017 enviado por la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal y memorándum No. GRH-1177-2017 enviado por la Gerencia de Recursos Humanos.

. . .

Anexando el memorándum GFCP/361/2017, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, en el que se informó:







Se reitera respuesta turnada mediante similar N° GFCP/325/2017 de fecha 23 de agosto del año en curso, en la cual esta Gerencia con base a sus atribuciones conferidas en el artículo 37 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, integra y genera la información presupuestal en apego a la normas y lineamientos vigentes establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que es autorizada, publicada y fiscalizada por las instancias correspondientes.

Por lo que la información contenida sobre el presupuesto asignado y ejercido, puede ser consultada en los siguientes enlaces:

http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/ http://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/

ATENTAMENTE

GERENTE DE FINANZAS

Con copia para:

II. Victor Hugo García Pacheco.- Director General.

II. Francisco J. Escalera Carbonell.- Director de Finanzas

Asimismo, se agregó el memorándum número GRH-1117-2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el Gerente de Recursos Humanos, en el que manifestó:

MEMORANDUM N° GRH-1177-2017

Xalapa, Ver. a 26 de septiembre de 2017

Continue Teregrino Aranda

Coordinador de Acceso a la Información Pública

Presente

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA PUTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

En atención a los memorándum No. CAIP/463/2017, CAIP/432/2017, CAIP/445/2017, CAIP/445/2017, CAIP/459/2017, CAIP/459/2017, CAIP/459/2017, CAIP/459/2017, CAIP/459/2017, CAIP/459/2017, CAIP/457/2017, CAIP/457/2017, CAIP/457/2017, CAIP/452/2017, CAIP/453/2017, CAIP/459/2017, CAI



inventarios, unidad de factibilidades, jefatura de la unidad de capacitación, jefatura de la unidad de supervisión de obra pública, jefatura de la unidad de planeación, jefatura del departamento de supervisión y control de obra, gerencia de infraestructura, gerencia de finanzas, jefatura de facturación, unidad de egresos, unidad de evaluación y seguimiento, jefatura del departamento de cultura del agua y jefatura de prestaciones sociales, relación total del personal que labora en esa área, detallando las funciones el cargo y el tipo de nombramiento o contrato, si es de base o confianza o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación la forma de pago fecha de ingreso y fecha de alta, o baja del periodo de enero de 2014 a 2017 el monto total del pago de personal de contianza y pago de honorarios, detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida detallando los periodos de pago".

Derivado de lo anterior, me permito informarle que el importe de salario, el tipo de nombramiento y el área de adscripción para cada uno de los trabajadores de este Organismo, se encuentra en la Fracción VIII "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz. Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx









remuneración", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tal información puede consultarla en la página de Transparencia de CMAS Xalapa, o en los siguientes enlaces directos: http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-viii/, http://cmasxalapa.gob.mx/abrogada.html

Las funciones de cada uno de los cargos en las áreas de este Organismo Operador se encuentran descritas en la Fracción II "estructura orgánica completa", en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-ii/

Por último, la información que refiere al pago de honorarios, detallando el listado de los mismos, no se encuentra en los archivos de esta Gerencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Mejandro Orduña Delgado Gerente de Recursos Humanos

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, son las áreas competentes para pronunciarse para dar respuesta, los cuales disponen:

Artículo 34. La Gerencia de Recursos Humanos estará integrada por las Unidades, siguientes: Unidad de Nómina; Unidad de Prestaciones Sociales; y, Unidad de Capacitación.

Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

Artículo 35. La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades siguientes:

. . .

III. Elaborar los programas, normas y lineamientos en materia de remuneraciones al personal con estricto apego a las leyes establecidas en los niveles federal, estatal y municipal y a las condiciones generales de trabajo;

. . .

IX. Supervisar la elaboración de liquidaciones a los empleados que renuncien o que se den o causen baja;

. . .

XVI. Elaborar las propuestas para la administración de tabuladores salariales del personal de confianza y sindicalizado, a solicitud de la Dirección de Finanzas;

. . .

XX. Tramitar las altas, bajas y cambios del personal del sistema a solicitud de la Dirección de Finanzas;

XXIV. Procurar que la remuneración que reciben los trabajadores sea adecuada al puesto, a la eficiencia del personal, a sus necesidades y a las del organismo;

. . .

XXVII. Signar los contratos de tiempo y obra con los trabajadores que presten sus servicios al Organismo, previa autorización y visto bueno del Director General;

. . .

Artículo 36. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal está integrada por las Unidades siguientes.

- I. Unidad de Contabilidad;
- II. Unidad de Ingresos; y,
- III. Unidad de Egresos. Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

Artículo 37. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de tesorería, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico del Organismo manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos;

- II. Participar conjuntamente con la Dirección de Finanzas en la elaboración del presupuesto anual del Organismo;
- III. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros del Organismo y de todas sus áreas;

. . .

VIII. Asegurar que se lleve a cabo el registro y control del ejercicio del presupuesto, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Dirección de Finanzas:

De las constancias de autos se advierte que el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, informó al solicitante respecto de la información presupuestal, la cual se genera con base en la estructura que establecen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo los siguientes criterios:

• Ejercicio del presupuesto de egresos, del que derivan las siguientes clasificaciones: administrativa, económica, por objeto de gasto y funcional.

Asimismo, manifestó que lo peticionado podía ser consultado en el portal de transparencia, sin que hubiere especificado la ruta electrónica exacta, donde se pudiera consultar la información, toda vez que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia de las fracciones XI y XXI, ello vulneró el derecho de acceso del recurrente, ya que solo se proporcionaron los siguientes vínculos electrónicos:

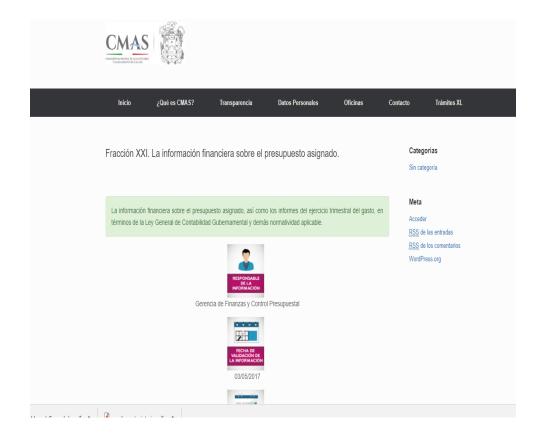
http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia y http://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/.

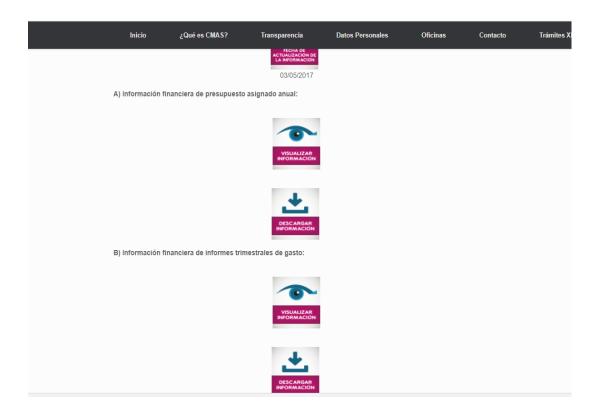
Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.



Por lo que se procedió a realizar la inspección al primer vínculo, seleccionando la Ley 875 de Transparencia, en la fracción XXI, correspondiente a la información financiera sobre el presupuesto asignado:

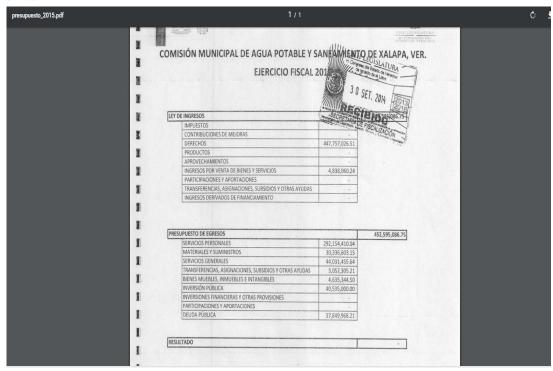






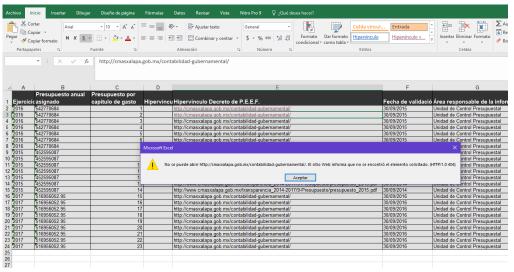
Del contenido del archivo, se pudo apreciar que se encuentra información de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

En el año dos mil quince, al seleccionar el hipervínculo se arrojó lo siguiente:

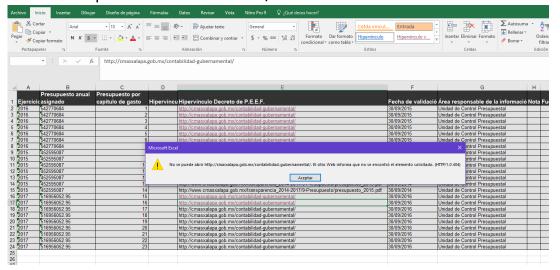


En los hipervínculos del año dos mil dieciséis, se observó que no están disponibles, como se muestra a continuación:





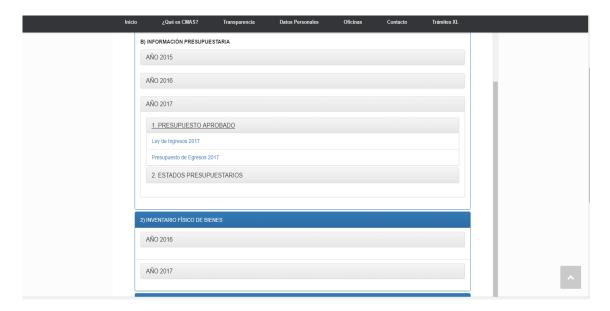
En los hipervínculos del año dos mil diecisiete, igualmente no se encuentra disponible la información, como se muestra:



A continuación, se realizó la diligencia respecto al presupuesto asignado en el siguiente vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado: https://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/

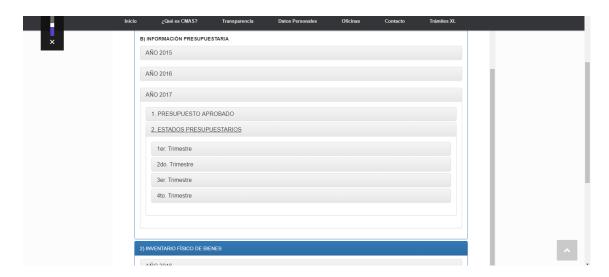


Se seleccionó, la opción de presupuesto aprobado de dos mil diecisiete:

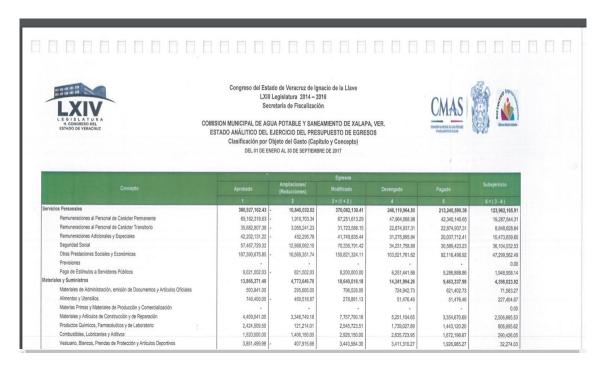




Se abrió también el apartado de "estados presupuestarios" del mismo año dos mil diecisiete del tercer trimestre, como ejemplo:

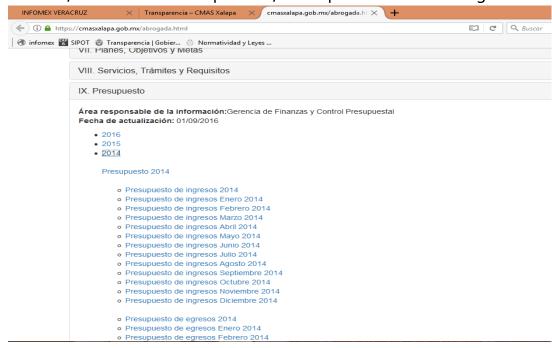




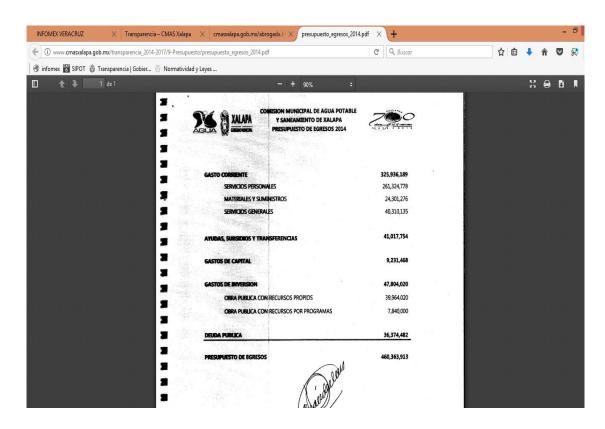


De igual forma, se inspeccionó los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en los que se encontró similar información a la del año dos mil diecisiete; de la cual no se puede advertir de manera específica el presupuesto con el que opera el área solicitada.

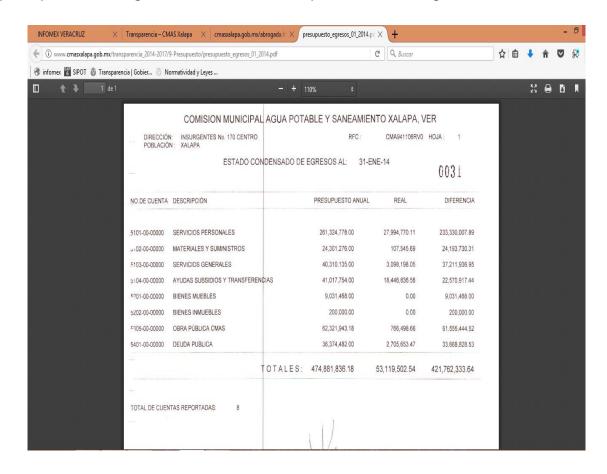
Respecto al año dos mil catorce, se realizó la diligencia de inspección en la Ley 848 de Transparencia (abrogada por la Ley 875 vigente), en el enlace electrónico: https://cmasxalapa.gob.mx/abrogada.html, en la fracción IX, del artículo 8, referente a "Presupuesto", en el que se encontró lo siguiente:



Se selección la opción de "presupuesto de egresos 2014", donde se observó lo siguiente:



Posteriormente, se seleccionó a modo de ejemplo la opción "presupuestos de egresos enero 2014", la que muestra lo siguiente:



Como se advierte, de las pantallas anteriores, el presupuesto de egresos señala diversas cantidades por distintos rubros como servicios personales,

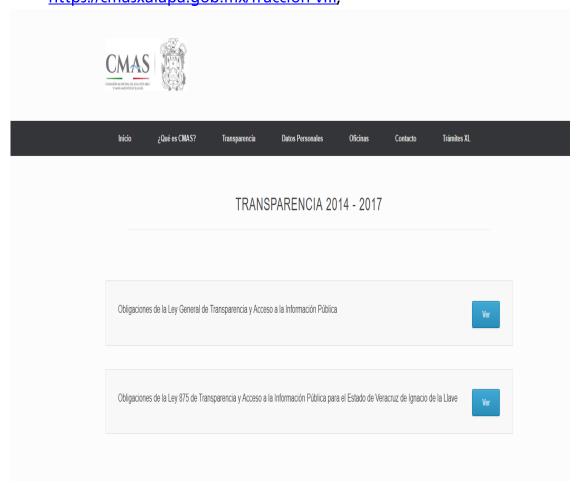


materiales y suministros, entre otros, por lo que no se puede advertir la cantidad asignada al área requerida por el recurrente; de ahí que no se tiene por cumplido el derecho de acceso, en este punto del presupuesto, ya que no se encuentra desglosada de esa manera.

Por otra parte, en la respuesta proporcionada por el Gerente de Recursos Humanos, manifestó que el importe de salario, tipo de nombramiento y el área de adscripción para cada uno de los trabajadores del ente obligado, se encuentran en la fracción VIII "remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración"; señalando que se podía consultar en la página de Transparencia, en el link: http://cmasxalapa.gob.mx/fracción-viii/; asimismo informó que respecto a las funciones de cada uno de los cargos de las áreas, se encontraban descritas en la fracción "estructura orgánica completa", en el link: http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-ii/.

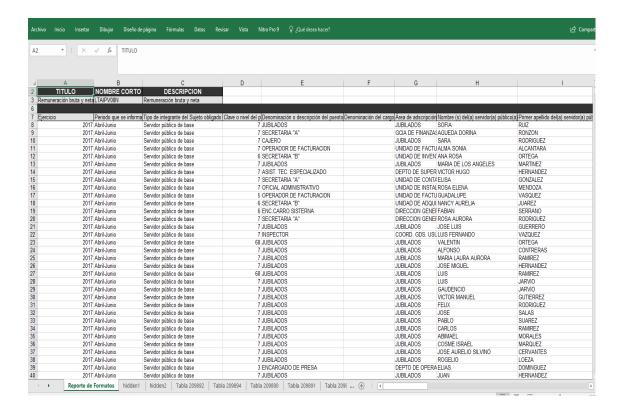
A continuación, se procedió a realizar la diligencia de inspección, seleccionando la fracción VIII:

https://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-viii,





Se descargó el archivo Excel, en el que se advierte que contiene información de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en el que se observa la relación de la remuneración neta, tipo de integrante (base o confianza), denominación o descripción del puesto, área de adscripción, nombre de los empleados, así como prestaciones como compensación (tabla 209891) y gratificación (tabla 209897), entre otras.

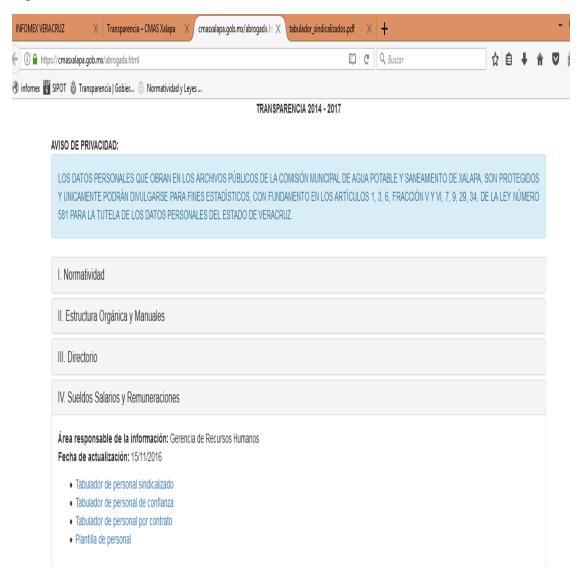




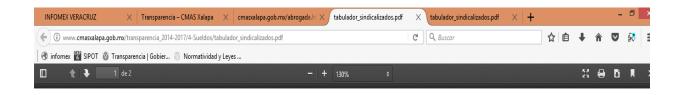
Del contenido de dicho archivo se pueden obtener los siguientes datos: relación total del personal del área, si son de base o confianza, nombre, salario mensual, compensación y gratificación, los periodos de pago (mensual, catorcenal, diario).

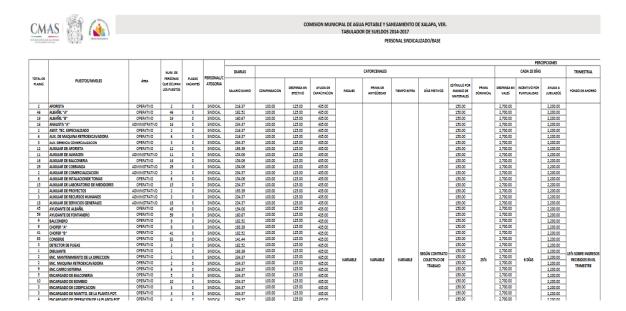
Respecto a los años dos mil catorce y dos mil quince, se realizó la diligencia de inspección en el enlace electrónico de la Ley 848 de Transparencia:

<u>https://cmasxalapa.gob.mx/abrogada.html</u>, en el que se encontró lo siguiente:



Como se observa de la pantalla anterior, contiene cuatro apartados: tabulador de personal sindicalizado, de confianza, por contrato y plantilla de personal, procediéndose a abrir, el primero a modo de ejemplo:



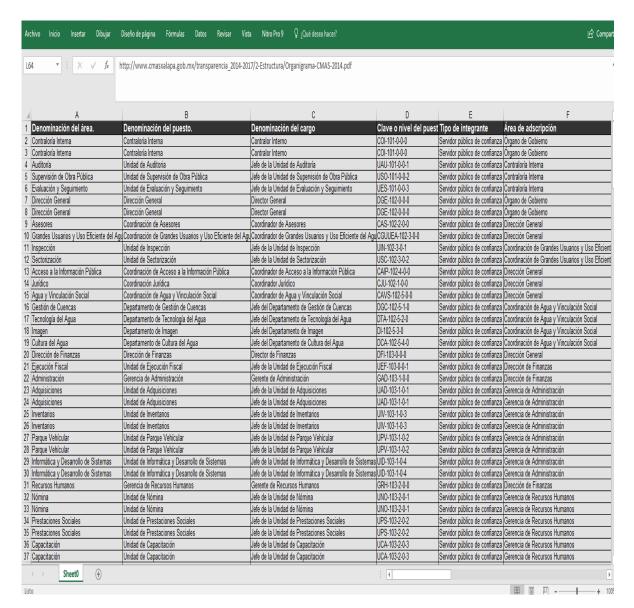


Como se advierte del contenido de la información, cuyo encabezado señala "tabulador de sueldos 2014-2017", no contiene el nombre de los empleados, por lo que no es posible identificar el pago de cada uno, así como su compensación o gratificación.

A continuación se inspeccionó la fracción II, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, relativa a la "Estructura Orgánica", en el vínculo proporcionado por el sujeto obligado, http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-ii, en el que se encontró lo siguiente:





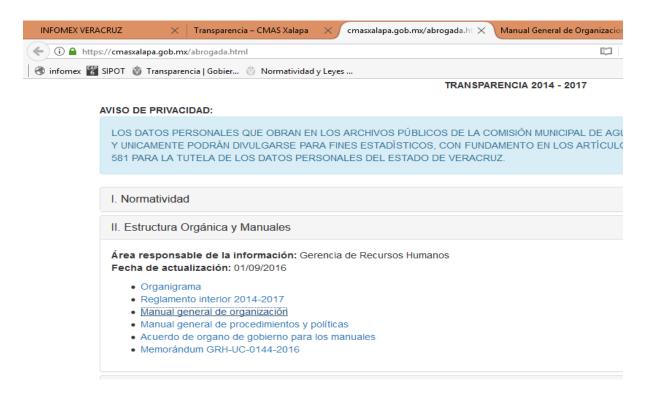


En el archivo se puede apreciar que se encuentran las atribuciones de los servidores públicos, desde el nivel del Director General, hasta Jefes de áreas, pudiéndose localizar el Jefe de la Unidad de la Unidad de Contrucción, sin que se adviertan otros puestos inferiores, por lo que se consultó el Manual General de Organización, en el cual se observó igualmente que solo contemplan los puestos hasta el nivel de jefes de áreas.

Por cuanto hace a los años dos mil catorce y dos mil quince, respecto a este mismo punto, se realizó la inspección a la Ley 848 de Transparencia, en la fracción II, que igualmente corresponde a la "Estructura Orgánica", en los que se encontró que contiene información como el organigrama, Reglamento Interior 2014-2017, Manual General de Organización, Manual General de Procedimientos y Políticas, Acuerdo de Órgano de Gobierno para

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/2-Estructura/Manual-General-de-Organizacion.pdf

los Manuales, y Memorandum GRH-UC-0144-2016, como se muestra a continuación:



Se abrió el Manual General de Organización, donde se localizó que de la página trescientos diez a trescientos quince, el puesto del Jefe del Unidad de Construcción por Administración.



De la imagen anterior, se observa que dicho Jefe de la Unidad de cuenta con personal bajo su mando, como son: supervisores y brigadas de personal sindicalizado; por lo que respecto a este punto, se debe tener por satisfecho, dado que de su normatividad interna se advierte no se establecen las funciones del personal que se encuentre por debajo del nivel de las jefaturas, se agrega a modo de ejemplo la siguiente pantalla.



Por otra parte, en la respuesta proporcionada por el Gerente de Recursos Humanos, adujo que referente al pago de honorarios, detallando el listado de los mismos, no se encuentra en los archivos de esa Gerencia.

En este último punto, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del ente obligado, fue omiso en cumplir con el deber de realizar una búsqueda exhaustiva para la localización de la información requerida en las áreas con atribuciones para ello, de conformidad con el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al respecto, de la normatividad interna del ente obligado, se desprende que la Dirección de Finanzas, cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, de conformidad con el artículo 31, fracción XXXIII, del Reglamento Interior, que establece:

Artículo 31. El Director de Finanzas será designado por el Director General del Organismo, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XVII de la Ley de Aguas y tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

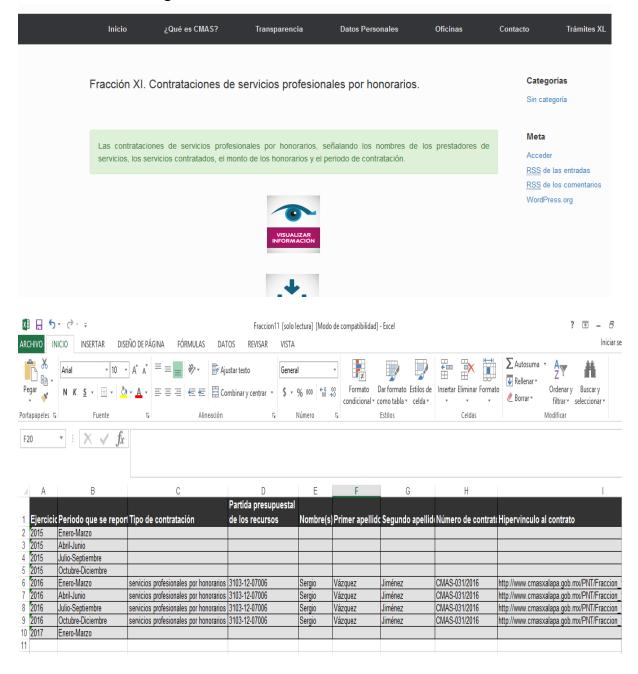
XXXIII. **Verificar se tramite oportunamente la documentación relativa a** los servicios de alta, baja y movilizaciones, vacaciones, licencias, permisos económicos, **honorarios**, horarios, tiempo extra y justificaciones de omisiones de registro de entradas y salidas del personal;

Y por otro lado, de acuerdo con el Manual General de Organización, corresponde a la Unidad de Adquisiciones, adscrita a la Gerencia de Administración, las siguientes atribuciones:

- Solicitar disponibilidad presupuestal para la adquisición de bienes o la **adjudicación de servicios**.
- Adquirir o adjudicar bienes o servicios requeridos por las áreas.

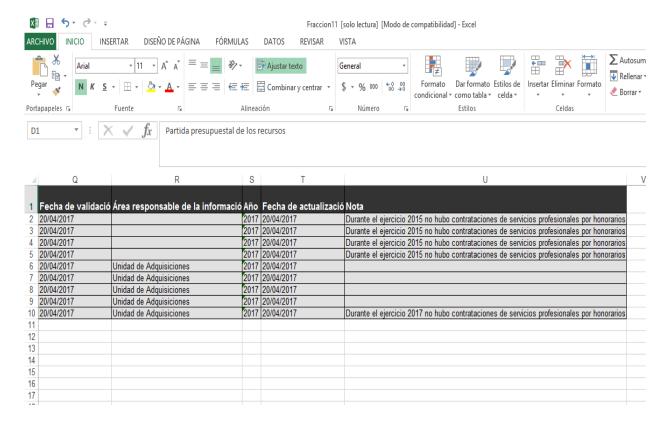
De ahí que se considera, que dicha área pudiera contar con la información referente al pago de honorarios, por la prestación de servicios, sin que se le hubiera requerido pronunciarse.

Y toda vez que referente a este punto, se trata de información de obligación de transparencia, de la fracción XI del artículo 15 de la Ley de la materia, se procedió a realizar la diligencia en el portal del sujeto obligado, encontrándose lo siguiente:



Del contenido del archivo Excel, se observó, que en el año dos mil dieciséis, se contrató el servicio profesional por honorarios de Sergio Vázquez Jiménez, encontrándose el hipervínculo al contrato respectivo, que puede ser descargado.





Asimismo, se encontró que respecto a los años dos mil quince y dos mil diecisiete, no hubo contrataciones de servicios profesionales por honorarios, (con fecha de actualización al veinte de abril de dos mil diecisiete). Información que satisface parte de lo peticionado, respecto a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y del dos mil diecisiete, solo se tiene por válido hasta el veinte de abril del año en curso.

Y respecto al personal de honorarios del año dos mil catorce, se tiene que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecía en la fracción IV, lo siguiente:

- IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de las (sic) siguiente forma:
- a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
- b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose

por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

De ahí que no se pueda obtener el listado del personal contratado por honorarios, el pago de cada uno, así como la forma de pago y compensación; tal como se observa de la siguiente pantalla de la diligencia realizada al vínculo electrónico siguiente:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia 2014-2017/4-Sueldos/tabulador contrato.pdf



Aunado a lo anterior, se desprende que de las diligencias realizadas al portal del sujeto obligado, tal como lo manifestó el recurrente, la información es incompleta, por lo que no se puede tener por satisfecho el imperativo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior es así, ya que de las fracciones II, VIII y XI del artículo 15 de la ley de la materia, solo se satisface parte de lo solicitado, correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, como es:

- 1. Funciones del Jefe del área.
- 2. número total del personal que labora;
- 3. Tipo de nombramiento (base o de confianza);
- 4. Cargo o puesto
- 5. Nombre de los empleados, salario mensual, compensación y gratificación; y



- 6. Listado de personal de confianza, pago y compensación
- 7. Los periodos de pago

Lo **parcialmente fundado** del agravio, deviene que el sujeto obligado en las respuestas emitidas solo mencionó que la información se encontraba disponible en los enlaces electrónicos proporcionados, de cuyas diligencias realizadas por este órgano garante, se desprende que solo pudo ser localizada parte de la información.

Lo anterior es así, ya que respecto al año dos mil catorce, no se localizó lo siguiente:

- La relación total del personal del área solicitada;
- Nombre, salario mensual, compensación o gratificación;
- La forma de pago de todo el personal;
- Tipo de nombramiento o contrato; (base, confianza, sindicalizado);
- Fecha de ingreso, alta, o baja;
- Listado y monto total del pago del personal de confianza y honorarios;
- Pago de personal de honorarios, forma de pago, compensación, periodos de pago; y
- Monto del presupuesto con el que opera el área solicitada.

Referente al año dos mil quince, no se localizó lo siguiente:

- La relación total del personal del área solicitada;
- Nombre, salario mensual, compensación o gratificación;
- La forma de pago de todo el personal;
- Tipo de nombramiento o contrato; (base, confianza, sindicalizado);
- Fecha de ingreso, alta, o baja;
- Listado, pago y monto total del pago del personal de confianza;
 y
- Monto del presupuesto con el que opera el área solicitada.

En tanto que del año mil dieciséis, no se pudo obtener los siguientes datos:

- El Personal sindicalizado;
- La forma de pago de todo el personal;
- Fecha de ingreso y de alta o baja de todo el personal;
- Monto total de pago del personal de confianza; y
- Presupuesto con el que opera el área solicitada.

En tanto que del año mil diecisiete, no se pudo obtener los siguientes datos:

- El Personal sindicalizado;
- La forma de pago de todo el personal;
- Fecha de ingreso y de alta o baja de todo el personal;
- Monto total de pago del personal de confianza; y
- Monto total del personal de honorarios, listado del mismo, pago, compensación y periodo de pagos, de los meses de mayo a agosto de dos mil diecisiete; y
- Presupuesto con el que opera el área solicitada.

En consecuencia, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas, y **ordenar** que entregue de manera electrónica la información faltante por ser vinculada y de obligación de transparencia, en los siguientes términos:

- Del año dos mil catorce: relación total del personal señalando nombre; salario mensual, compensación, gratificación; forma de pago de todo el personal; tipo de nombramiento (base, confianza y sindicalizados); fecha de ingreso, alta y baja; listado, pago y monto total del pago del personal de confianza y honorarios, especificando periodos de pago de los mismos, compensación; y el monto del presupuesto con el que operó el área solicitada.
- Del año dos mil quince: relación total del personal señalando nombre; salario mensual, compensación, gratificación; forma de pago de todo el personal; tipo de nombramiento (base, confianza y sindicalizados); fecha de ingreso, alta y baja; listado, pago y monto total del pago del personal de confianza, especificando periodos de pago de los mismos, compensación; y el monto del presupuesto con el que opera el área solicitada.
 - <u>Del año dos mil dieciséis</u>: relación del personal sindicalizado, fecha de ingreso, alta y baja de todo el personal; monto total del pago del personal de confianza; y el monto del presupuesto con el que opera el área solicitada.
 - <u>Del año dos mil diecisiete</u>: relación del personal sindicalizado, fecha de ingreso, alta y baja de todo el personal; forma de pago de todo el personal, monto total del pago del personal de confianza; monto total del personal de honorarios, listado del mismo, pago, compensación y periodo de pagos, de los meses de mayo a agosto; y el monto del presupuesto con el que opera el área solicitada.



Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos